



Expediente:	056150642594
Radicado:	RE-02709-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/07/2024
Hora:	16:05:25
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PODA, POR TALA DE EMERGENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado CE-10524-2024 del 28 de junio del 2024, se emitió el Auto con radicado AU-02149-2024 del 2 de julio de 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA con NIT 890900841-9, representada legalmente por el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con cédula de ciudadanía N° 71.311.935, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 020-191548, en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 15 de julio de 2024 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado IT-04600-2024 del 18 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 15 de julio de 2024 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Andrés Eduardo Dizzet, delegado de Comfama, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra localizado en la Carrera 55 A No. 35 229 y corresponde al Parque Recreativo Comfama Rionegro.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-191548 y Cédula Catastral No. 6151001023000700027, tiene un área de 20.93 hectáreas.

En el predio se encuentra el parque recreativo Comfama Rionegro que cuenta con infraestructura de movilidad tipo senderos, juegos y atracciones mecánicas, locales comerciales y de comidas, entre otras áreas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a veinticuatro (24) individuos para tala y siete (7) individuos para poda, sin embargo, durante la visita se solicitó la inclusión de dos (2) individuos para tala y uno (1) más para poda. Así las cosas, se solicitan veintiséis (26) árboles para tala y ocho (8) individuos para poda.

Estos árboles se localizan de forma aislada sobre diferentes zonas del parque, cerca de senderos peatonales, lagos ornamentales, atracciones mecánicas, restaurantes, zonas escolares y el gimnasio.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



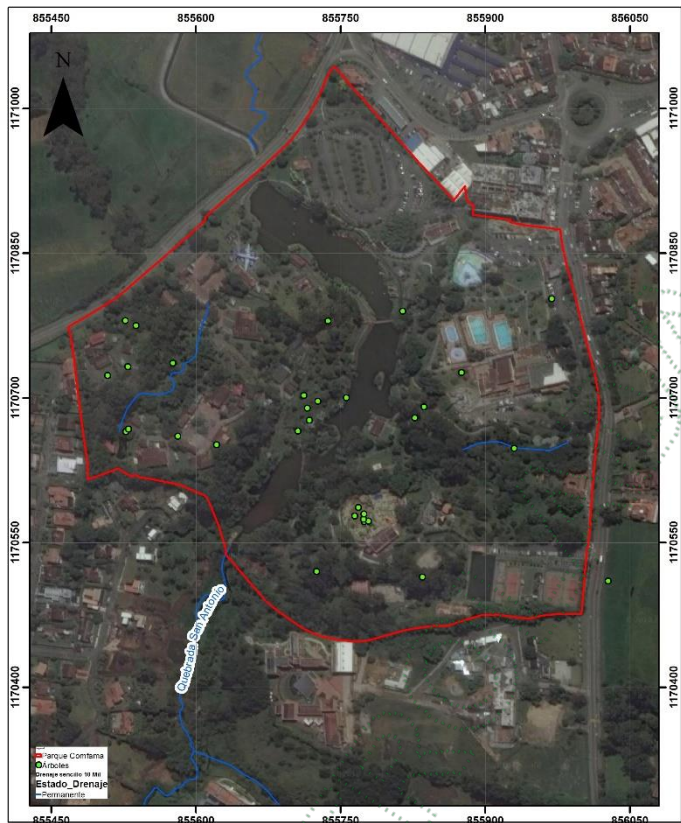


Imagen 1: Predio y ubicación de los árboles.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y lo observado durante la visita, la mayoría de los árboles solicitados corresponden a los individuos identificados como amenazas potenciales para los turistas, empleados e infraestructura física, ya que corresponden a individuos con problemas fitosanitarios, estructurales, secamientos parciales, entre otras afectaciones, que podrían generar condiciones de riesgo.

Se observaron al menos cinco (5) individuos que presentan un secamiento generalizado con muy baja presencia de follaje, también, se identificaron individuos con inclinaciones medias a pronunciadas y afectaciones en el fuste como heridas abiertas y procesos de descomposición.

Los árboles que se solicitó adicionar durante la visita corresponden a una Piracanta para poda frente a la Fonda del Arriero, así como un Urapán para tala ubicado en la zona de la bocatoma ya que presenta pudrición en la base del fuste y defoliación, y, finalmente un Ciprés localizado en la doble malla frente al gimnasio que presenta una inclinación fuertemente pronunciada.

La solicitud se enmarca en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 que menciona: **“Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a cañales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización”.

Debido a las condiciones fitosanitarias y estructurales de algunos árboles tales como agrietamientos y pudriciones en el fuste, inclinaciones leves y medias, gran tamaño y cercanía con las zonas altamente transitadas, así como interferencia con algunas estructuras, los árboles solicitados para tala podrían representar una amenaza frente a eventuales fracturas o volcamientos.

Adicionalmente, se tienen una Palma Payanesa y cinco Navajuelos que no presentan condición de riesgo, sino que se ubican en una antigua piscina en la que se adelantarán obras de adecuación para restaurar el espacio y que vuelva a ser empleado.

Estos individuos no hacen parte de las coberturas de bosque natural y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos. No obstante, se solicita la intervención de algunos árboles sobre los márgenes de los lagos del parque, dado que se encuentran con secamientos generalizados.

Es importante resaltar que, durante la visita se observó la presencia de pájaros carpinteros con sus nidos en algunos de los árboles ubicados cerca de los lagos, por lo que se deberá realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna de manera previa a la intervención de estos individuos.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

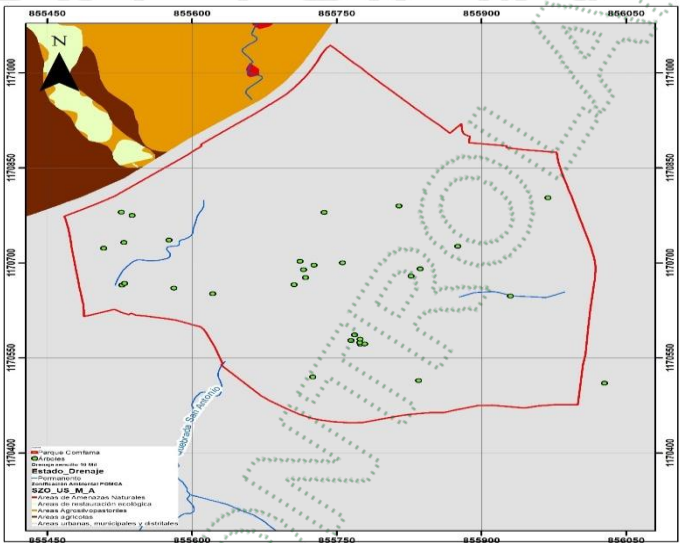


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las áreas urbanas, municipales y distritales, las cuales se encuentran bajo la categoría de ordenación de Uso Múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que presentan condiciones de amenaza y que se ubican en áreas de gramas y prados, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la Resolución RE-04170-2022 del 28 de octubre de 2022, se autorizó el aprovechamiento forestal mediante tala y poda para 161 árboles ubicados en el Parque Comfama Rionegro.
- Por medio de la Resolución RE-04106-2023 del 22 de septiembre de 2023, se autorizó el aprovechamiento forestal mediante tala y poda para 28 árboles ubicados en el Parque Comfama Rionegro.

- Por medio de la Resolución RE-04301-2023 del 3 de octubre de 2023, se autorizó el aprovechamiento forestal mediante tala y poda para 27 árboles ubicados en el Parque Comfama Rionegro.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Fabaceae	Bauhinia picta	Casco de vaca	6	0,18	2	0,200	0,130	0,000005
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	18	1,17	1	9,805	6,373	0,000109
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	14	0,16	1	0,098	0,0215	0,000002
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	9	0,14	1	0,073	0,047	0,000002
Myrtaceae	Psidium guajaba	Guayabo	6	0,13	2	0,092	0,060	0,000003
Bignoniaceae	Delostoma rosea	Navajuelo	5	0,10	5	0,051	0,033	0,000003
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero	5	0,10	1	0,018	0,012	0,000001
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	4	0,10	1	0,006	0,004	0,000000
Rosaceae	Cotoneaster pannosus	Piracanto	7	0,09	1	0,025	0,016	0,000001
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce llorón	12	0,20	1	0,174	0,113	0,000003
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	7	0,14	5	0,259	0,168	0,000008
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	12	0,19	3	0,775	0,503	0,000011
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	8	0,15	2	0,181	0,117	0,000003
Malvaceae	Dombeya wallichii	Canastilla rosada	9	0,35	2	-	-	-
Moraceae	Ficus sp	Falso caucho	16	0,22	3	-	-	-
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán manizaleño	9,0	0,169	1	-	-	-
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	8,0	0,150	1	-	-	-
Rosaceae	Cotoneaster pannosus	Piracanto	6,0	0,095	1	-	-	-
Total					34	11,757	7,5975	0,000151

3.5 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





Avifauna en los árboles (pajaros carpinteros)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala y poda de emergencia, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-191548, “Parque Comfama” ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tratamiento
Fabaceae	Bauhinia picta	Casco de vaca	2	0,200	0,130	0,000005	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	1	9,805	6,373	0,000109	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,098	0,0215	0,000002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,073	0,047	0,000002	Tala
Myrtaceae	Psidium guajaba	Guayabo	2	0,092	0,060	0,000003	Tala
Bignoniaceae	Delostoma rosea	Navajuelo	5	0,051	0,033	0,000003	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero	1	0,018	0,012	0,000001	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0,006	0,004	0,000000	Tala
Rosaceae	Cotoneaster pannosus	Piracanto	1	0,025	0,016	0,000001	Tala
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce llorón	1	0,174	0,113	0,000003	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	5	0,259	0,168	0,000008	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	3	0,775	0,503	0,000011	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	2	0,181	0,117	0,000003	Tala
Malvaceae	Dombeya wallichii	Canastilla rosada	2	-	-	-	Poda
Moraceae	Ficus sp	Falso caucho	3	-	-	-	Poda
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán manizaleño	1	-	-	-	Poda
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	-	-	-	Poda
Rosaceae	Cotoneaster pannosus	Piracanto	1	-	-	-	Poda
Total			34	11,757	7,5975	0,000151	-

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos. Estos individuos presentan condiciones fitosanitarias, estructurales y de ubicación y tamaño que los convierten en una amenaza para los turistas, estudiantes, empleados e infraestructura del parque.

4.2 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.4 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **Artículo 8 de la Constitución Política** establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el **Artículo 79 de la Carta Política** indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el **Artículo 80 ibidem**, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el **artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el **Decreto 1076 de 2015** en sus artículos **2.2.1.1.9.2. y 2.2.1.1.9.3**, establecen lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04600-2024 del 18 de julio de 2024**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS TALA DE EMERGENCIA Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y PODA, POR TALA DE EMERGENCIA, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con NIT 890.900.841-9, representado legalmente por el señor **LUCAS YEPES BERNAL** identificado con cédula N° 71.311.935, en beneficio de los individuos árboles ubicados en el Municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **020-191548**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tratamiento
Fabaceae	Bauhinia picta	Casco de vaca	2	0,200	0,130	0,000005	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	1	9,805	6,373	0,000109	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,098	0,0215	0,000002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,073	0,047	0,000002	Tala
Myrtaceae	Psidium guajaba	Guayabo	2	0,092	0,060	0,000003	Tala
Bignoniaceae	Delostoma rosea	Navajuelo	5	0,051	0,033	0,000003	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero	1	0,018	0,012	0,000001	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0,006	0,004	0,000000	Tala
Rosaceae	Cotoneaster pannosus	Piracanto	1	0,025	0,016	0,000001	Tala
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce llorón	1	0,174	0,113	0,000003	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	5	0,259	0,168	0,000008	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	3	0,775	0,503	0,000011	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	2	0,181	0,117	0,000003	Tala

Ruta: \\corden01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tratamiento
Malvaceae	Dombeya wallichii	Canastilla rosada	2	-	-	-	Poda
Moraceae	Ficus sp	Falso caucho	3	-	-	-	Poda
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán manizaleño	1	-	-	-	Poda
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	-	-	-	Poda
Rosaceae	Cotoneaster pannosus	Piracanto	1	-	-	-	Poda
Total			34	11,757	7,5975	0,000151	-

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar y podar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles y la poda tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal y la poda, se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos y localizados en el predio identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-191548**, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	22	51,33	6	8	17,16	2129

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces. Que debe cumplir con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Sobre la fauna silvestre:

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (principalmente avifauna), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

2. Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces. Lo siguiente:

- Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.
- La presente autorización no faculta ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en **Cornare** mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*".
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces. Lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

PARAGRAFO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 88 árboles $(16 \times 3) = 48 + (10 \times 4) = 40$ de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.4 Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.068.176), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **88 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1.- El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**click aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces. Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la cual en su artículo cuarto se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
- 6.
7. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: RECOMENDAR. A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces. Que debe contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio

durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces. Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces, Que debe implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

ARTÍCULO UNDÈCIMO: INFORMAR. A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150642594

Proyectó: Judicante Julian Alzate Amariles
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. 19/07/2024
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por tala de emergencia.
Técnica. María Alejandra Echeverri.